



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00082
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILSON LESTER PORTILLA EGAS
DEMANDADO:	CLAUDIA MARCELA LOSADA TRUJILLO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las tres de la tarde (2:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ROBINSON JOVEL MOLANO y AMPARO BAUTISTA PUENTES, a cargo de la parte demandante.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de CLAUDIA MARCELA LOSADA TRUJILLO, a cargo del demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de ANDREA MARCELA MONJE ROMERO y EDGARDO MEDINA REYES, a cargo de la parte demandante.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de WILSON LESTER PORTILLA EGAS, a cargo de la parte demandada.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- Abordaje Psicosocial:

Ordenar la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho con el fin de establecer las condiciones socio familiares, haciéndose énfasis en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d2691b712ec37eede0bebec3291c057b8ae78680ffa1e21eca2940794c13fb**
Documento generado en 13/06/2022 11:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**